



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 161
(07 MAY 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 290 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: *"Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según el artículo 3° ibídem, uno de los principios del transporte público es el del acceso al transporte, el cual implica la obligación de las autoridades competentes, de diseñar y ejecutar *"(...) políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo"*.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, prevé que *"... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."*.

AL

Calle 14 # 2-49 Santa María - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamaria.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N°
(07 MAY 2025) 161

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

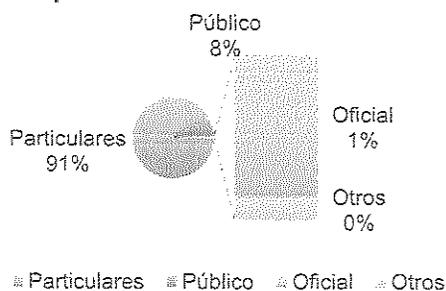
Que el parágrafo 3° del artículo 6 de la misma Ley, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 ibídem consagra que “(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto 034 de 22 de febrero de 2022, “Por medio del cual se adoptan medidas de restricción de circulación de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el distrito turístico, cultural e histórico de santa marta y se dictan otras disposiciones”, considerando que, el parque automotor correspondiente al servicio público de transporte individual registrado en la ciudad, presenta un número significativo, lo que ha generado una afectación a la movilidad.

Que el parque automotor matriculado en el Distrito de Santa Marta, se encuentra conformado por 76877 vehículos, consistente en 70301 de servicio particular, 6114 de servicio público, 402 oficiales, y 60 otros, cifras descritas porcentualmente en el siguiente gráfico:

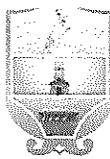
Parque automotor actual abril 2025



Fuente: Elaboración propia basado en datos de ESSITS

Que en atención a la congestión vehicular de la ciudad, es necesario restringir la circulación del servicio de transporte público especial en igualdad de condiciones que el servicio público individual. Permitiendo con esto, aliviar la presión sobre la infraestructura vial, optimizar los flujos de tráfico y reducir los tiempos de desplazamiento para todos los usuarios de la vía. Medida que resultará beneficiosa para dichas modalidades de transporte, que podrán operar de manera más eficiente.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 161
(07 MAY 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que las graves y variadas implicaciones del alto flujo vehicular en el Distrito de Santa Marta, permiten que la restricción se asuma como otro mecanismo concebido para la racionalización del uso de los vehículos automotores y como alternativa de construcción de una movilidad sostenible.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-031 de 2002, advirtió que *"la restricción de la circulación de vehículos de transporte público no es un acto aislado de poder sino que se trata de una medida complementaria de otras que se han adoptado para solucionar el alto flujo vehicular del Distrito Capital y que tiene respaldo en la Carta Política (...) Ahora, no puede perderse de vista que una medida como la restricción de la circulación de vehículos de transporte público orientada a la disminución del alto flujo vehicular resulta coherente con varias disposiciones constitucionales pues, por una parte, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a un ambiente sano y, por otra, el artículo 366 señala como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (...)".*

Que teniendo en cuenta los criterios técnicos, jurídicos y de conveniencia analizados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se hace necesario establecer la restricción a la circulación vehicular para el transporte público especial en el Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restricción a vehículos de servicio público especial. Restringir en la ciudad de Santa Marta, la circulación de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial, conforme al último dígito de la respectiva placa, entre las 7:00 a.m. y las 11:59 p.m., de lunes a viernes, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

Día de la semana	Dígito
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida excepcional se autoriza la circulación solo por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida no aplica para días festivos.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

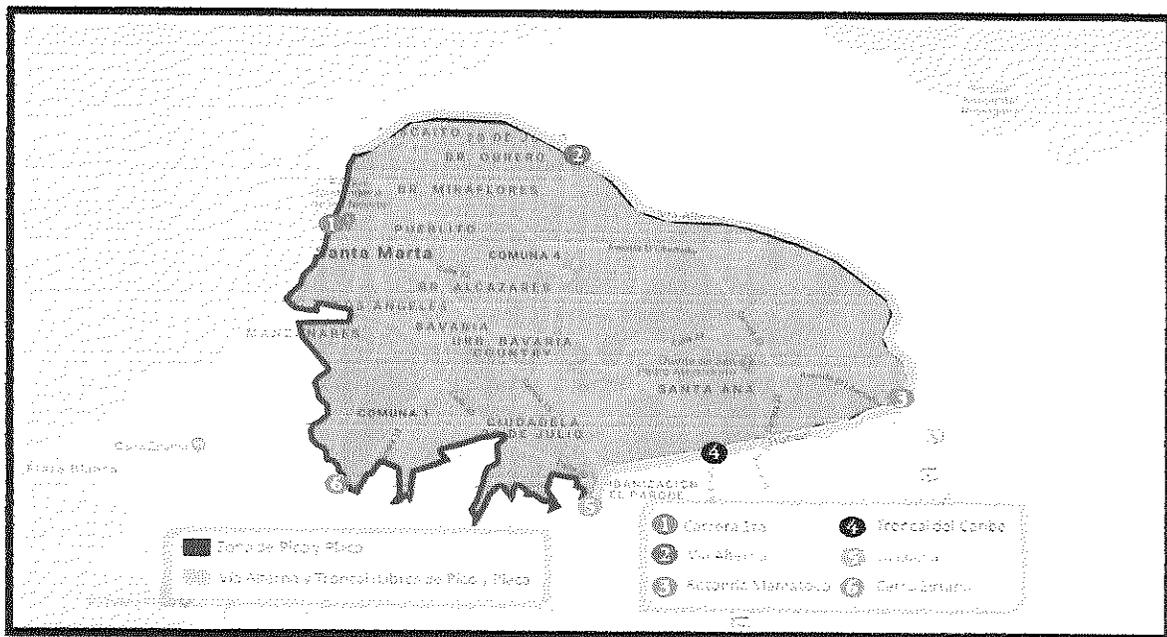
DECRETO N° 161
(07 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta medida de restricción de circulación se aplica a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial que circulen dentro de las siguientes zonas:

ZONA 1: Área delimitada por el anillo vial conformado entre la Carrera 1ª, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe, Vial Alternativa de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Mapa Delimitado De Zona Exclusiva De Aplicación De La Medida De Pico Y Placa En Santa Marta



Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



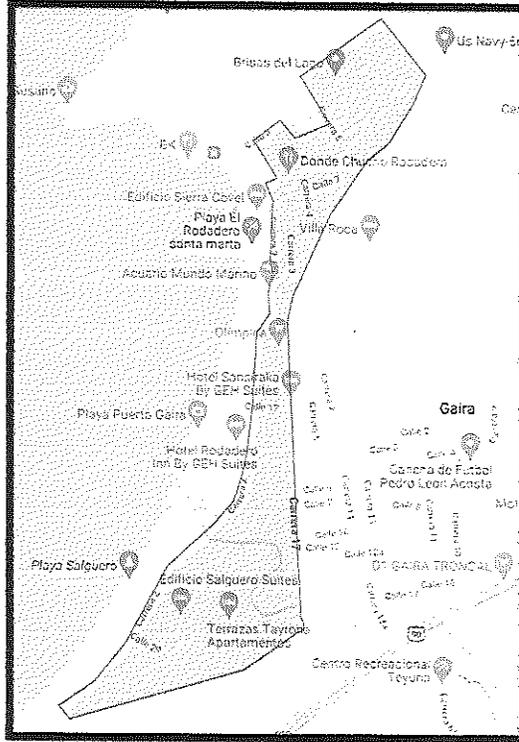
ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 167
(07 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ZONA 2: Área comprendida entre la Carrera Primera (1°) hasta la Avenida Hernández Pardo y entre la Calle Primera (1ª) hasta la Calle Veinticinco (25) de Rodadero sur o Glorieta Mariposas Amarillas.

Mapa de zona de restricción



ARTÍCULO TERCERO: Exceptúense de la restricción contenida en el presente Decreto, a las siguientes categorías de vehículos:

- Vehículos de transporte Público Terrestre Automotor Especial que prestan el servicio de Transporte Escolar.

ARTÍCULO CUARTO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: “Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”.

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 161

(07 MAY 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO: las sanciones referidas en el presente artículo se impondrán después de quince (15) días calendarios de pedagogía y socialización del presente decreto, los cuales se contabilizarán a partir de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. Este Decreto rige desde el día de su publicación, hasta por el término de un (01) AÑO.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

FIDEL CASTRO TAPIA
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Rafael Rojas Matos – Director Jurídico Distrital

Proyectado por: Nasir Azar Blanco – Inspector de Tránsito y Transporte

Calle 14 # 2-49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4